



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder  
Público Distrito  
Judicial Pereira  
Juzgado Cuarto Penal del Circuito  
Pereira Risaralda  
Acción de Tutela Rad. 2024-00028

### **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

La presente acción de tutela fue recibida en la fecha, por reparto que efectuara la oficina de Administración Judicial.

Queda radicada bajo el Número Único de Radicación 660013109004 2024-00028.

Háganse las anotaciones respectivas en los libros de registro.

Pereira Risaralda, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho del señor Juez.

  
**ALEJANDRO ALLAN LOZANO**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO**  
Palacio de Justicia, Torre A – Of. 206 / 6-  
3147809j04pcper@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Pereira - Risaralda

Pereira Risaralda, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En primer lugar, se debe resaltar que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, dispone que:

*"Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud".*

A su vez, el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, señala:

*ARTICULO 1º- Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces **con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos.** conforme a las siguientes reglas:*

Numeral 6, del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, señala:

*"Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial."*

Sobre el factor territorial, la Corte Constitucional en auto del 21 de enero de 2015, expediente ICC-2078, expresó:

*"9. sobre los conflictos de competencia por factor territorial, esta Corporación ha sostenido que, en materia de tutela, sólo se emplea el factor territorial y la prevención para determinar la competencia, sin usar otros factores como lo son la cuantía, la naturaleza del asunto o el subjetivo, salvo en el caso de los medios de comunicación. En consecuencia, todo juez es competente para conocer de las acciones de tutela, a prevención, cuando en su jurisdicción se haya producido el daño o la amenaza a los derechos fundamentales de la persona.*

*10. Finalmente, en relación al término "a prevención", contenido en los artículos 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1382 de 2000, la Corte ha señalado que este implica que cualquiera de los jueces que fuera competente de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución y 37 del Decreto 2591 de 1991, está autorizado para conocer de la acción constitucional. Es por esto, que los jueces no deben promover conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela, con el argumento de que la oficina judicial no respetó la especialidad"(Subrayado del Despacho)*

En posición decantada por la Corte Constitucional, en autos 706 y 039 de 2022, así como autos 230 y 193 de 2021 reiterando postura, entre otros, materializada en los Autos 064, 172, 275 y 305 de 2018, se aclara que:

*"las disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, **de ninguna manera constituyen reglas de competencia de los despachos judiciales, sino únicamente pautas de reparto de las acciones de tutela.** Ello implica que el mencionado acto administrativo **nunca podrá ser usado por las autoridades judiciales para declarar su falta de competencia.** Esta forma de proceder se opone, principalmente, al derecho al*

*acceso a la administración de justicia, dado que no existe fundamento alguno para asumir este conjunto normativo como un mandato procesal del que dependa la resolución del asunto en sede de instancia<sup>1</sup> (Subrayado y negrita nuestra).*

En Auto No. 044 de 1995, la Corte Constitucional, recordó:

*"que la expresión "a prevención" significa "que un juez conoce de una causa con exclusión de otros que eran igualmente competentes, por habérseles anticipado en el conocimiento de ella". La propia norma legal ordena que la competencia para conocer de las acciones de tutela se radique "...a prevención..." en los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que motivaron la presentación de la solicitud. Ello significa que, definido el juez o tribunal al que corresponde decidir, excluye a los demás en la definición del asunto, sin perjuicio de la segunda instancia, también predeterminada por el legislador pues debe tramitarse ante el superior jerárquico correspondiente."*

Por tal motivo, para el caso en concreto, se tiene que, se depreca el amparo constitucional de los derechos de SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS, quien se duele que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, Caldas, no ha facilitado respuesta a petición de la que el Consejo Seccional de la Judicatura de Manizales, Caldas, le corriere traslado tras haberla presentado.

Pues bien, en acatamiento a las reglas administrativas de reparto, se tendría inicialmente, que este funcionario no se considerare competente para resolver la presente acción de tutela, entratándose de la inminente vinculación del Consejo Seccional de la Judicatura de Manizales, Caldas, a la presente como accionada. Máxime, cuando se tiene, que las presentes diligencias debieron ser repartidas ante el Tribunal Superior de aquél Distrito Judicial.

No obstante, en acatamiento de la línea pacífica imperada por la Corte Constitucional, se tiene que los postulados del Decreto 333 de 2021, son meras directrices administrativas de reparto, que de ninguna manera determinan la competencia para conocer y resolver sobre las acciones de tutela, y en tal sentido, pese al ya habitual e irrestricto, irrespeto de la oficina de reparto frente al obediencia de la normatividad administrativa, no le es dable a este Juzgado,

---

<sup>1</sup> Ver, entre otros, los autos 105 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; 157 de 2016. M.P. Alejandro Linares Cantillo; 007 de 2017. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; 028 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 030 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 052 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 059 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 059A de 2017. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; 061 de 2017. M.P. Aquiles Arrieta Gómez; 063 de 2017. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; 064 de 2017. M.P. María Victoria Calle Correa; 066 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo; 067 de 2017. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo; 072 de 2017. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; 086 de 2017. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo; 087 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 106 de 2017. M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo; 152 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo; 171 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 197 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 332 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 325 de 2018. M.P. Diana Fajardo Rivera; y 242 de 2019. M.P. Diana Fajardo Rivera. Debido a ello, el párrafo segundo del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 dispone que "las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia."

suscitar un conflicto de competencia invocando la reglamentación administrativa.

Adicionalmente, estudiado el factor de competencia territorial, único por el cual sería viable determinar el impedimento, se tiene de manifestación rendida bajo la gravedad del juramento por el solicitante, en formulario en línea mediante el cual interpuso la presente acción, que el lugar de vulneración de los derechos, es en Pereira, lo que permite inferir que las eventuales consecuencias sobre la afectación del derecho se presentarían en esta municipalidad, de la que existe sujeción a la órbita jurisdiccional territorial de este Funcionario:

Lugar donde se vulneraron los derechos.  
Departamento: RISARALDA.  
Ciudad: PEREIRA

Accionante: SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS Identificado con documento: 19465542  
Correo Electrónico Accionante : TUTELASGUIAJURIDICA@GMAIL.COM  
Teléfono del accionante :  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:  
Persona Jurídico: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALDAS- Nit: 8525322225,  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:

En tal sentido, dese trámite a la solicitud de tutela elevada por Silvio San Martín Quiñones Ramos quien dice actuar en nombre propio, en contra de la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MANIZALES, CALDAS Y SU ÁREA DE TALENTO HUMANO. Se ordena:

- Vincular al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE MANIZALES, CALDAS, como entidad accionada.
- Correr traslado de la presente acción a las entidades accionadas para que, si a bien lo consideran, la respondan en un término máximo de dos (2) días.
- Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela.
- Practíquense todas las pruebas que sean necesarias.

CÚMPLASE,

  
**JUAN CARLOS GONZÁLEZ RAMÍREZ**  
JUEZ

Señores

**JUEZ DE TUTELA- REPARTO-**

E.S.D.

REF: **ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante: **SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS**  
Accionada: **AREA DE TALENTO HUMANO – SECCIONAL MANIZALES. Y/O DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE CALDAS.**

**SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS** mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Municipalidad., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, interpongo Acción Pública de Tutela, con el objeto de solicitar se me ampare el derecho fundamental a la **DERECHO DE PETICIÓN** en conexidad con el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A LA ADINISTRACIÓN PÚBLICA Y A LA IGUALDAD** y los que se llegaren a vulnerar por el representante legal de : **AREA DE TALENTO HUMANO – SECCIONAL MANIZALES. Y/O DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE CALDAS** o quien haga sus veces, en ~~ca~~ los siguientes:

#### HECHOS:

1. En la actualidad cuento con 61 años de edad, mi fecha de nacimiento es el 06 de enero de 1962.
2. En compañía de mi abogado de confianza para el día **26 de ENERO DE 2024** a través del correo electrónico a: [sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co) de **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE CALDAS** radique Derecho de Petición a fin de requerir la siguiente información:



TATIANA RUIZ <tatiana.ruiz.guiajuridica@gmail.com>

---

#### SOLICITUD CERTIFICADOS TIEMPOS CETILES- SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS

1 mensaje

TATIANA RUIZ <tatiana.ruiz.guiajuridica@gmail.com>  
Para: [sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

26 de enero de 2024, 14:49

26 de enero del 2024

Señores  
**DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE CALDAS**

**REFERENCIA: SOLICITUD CERTIFICADOS TIEMPOS CETIL SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS**

**OSCAR DARIO RÍOS OSPINA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y actuando en calidad de apoderado del señor **SILVIO SAN MARTÍN QUIÑONES RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 19.465.542 de Bogotá D.C.**, me permito presentar solicitud certificados tiempos cetil, adjunto escrito.

**PETICION**

**PRIMERO:** Se emita Certificado de Tiempos de Servicio detallado mes a mes y/o CETIL del tiempo laborado por el señor SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS de todo el tiempo laborado en la entidad entre el 23 DE ENERO DE 1983 Y EL 30 DE JUNIO DE 1992, incluyendo asignación básica, factores salariales sujetos de cotización y horas extras.

**SEGUNDO:** El señor SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS laboro en los siguientes cargos y juzgados:

- Citado grado 4 del juzgado Promiscuo de menores del circuito de la Dorada – Caldas
- Oficial escribiente grado 5 del juzgado 1 Penal del circuito de la Dorada- Caldas
- Oficial escribiente grado 5 del juzgado Promiscuo de menores de la Dorada- Caldas
- Oficial escribiente grado 5 del juzgado de instrucción criminal de la Dorada Caldas
- Oficial escribiente grado 7 de la unidad de indagación preliminar de la Dorada- Caldas
- Oficial mayor grado 8 del juzgado 5 penal municipal de Manizales- Caldas
- Secretario grado 10 del juzgado de instrucción criminal ambulante de Manizales- Caldas
- Oficial escribiente grado 7 de la unidad criminalística de campo de la Dorada Caldas
- Secretario grado 10 de la unidad criminalística de campo Aguadas - Caldas

**TERCERO:** En caso de que no se pueda certificar rangos de tiempos de servicios mediante certificado cetil, solicito que se certifiquen dichos tiempos mediante certificación de salarios en el que se indique la asignación básica devengada mensual, los factores salariales sujetos de cotización y horas extras que devengó el señor SILVIO

SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS en cada periodo no certificado mediante Certificado Cetil.

3. El **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CALDAS** para el 26 de enero de 2024, señala que remite por competencia al correo electrónico del **AREA DE TALENTO HUMANO – SECCIONAL MANIZALES.**

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

26 de enero de 2024,  
14:55

Para: Correspondencia Area de Talento Humano - Seccional Manizales <correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: "tatiana.ruiz.guiajuridica@gmail.com" <tatiana.ruiz.guiajuridica@gmail.com>

Buenas tardes

Se remite por competencia.

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas*

4. La **Sentencia T-044 de 2019**, así: Prontitud: la respuesta debe efectuarse en el menor tiempo posible sin exceder los términos legales.

*Respuesta de fondo: la contestación de debe ser clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa, de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, evitando pronunciamientos evasivos o elusivos; congruente, que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que atienda la cuestión en su totalidad.*

5. Hasta la fecha de radicación de esta tutea no se ha dado respuesta clara, precisa, CONGRUENTE y útil al DERECHO DE PETICION radicado el **26 de ENERO DE 2024.**

**CONSIDERACIONES:**

La acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario, establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, para la protección de los Derechos Fundamentales, cuando no se cuenta con un medio judicial idóneo para la protección de los derechos, ó existiendo el mismo, su ineficacia obligue al empleo de la acción de tutela para precaver un perjuicio irremediable.

Conforme la jurisprudencia decantada por la Honorable Corte Constitucional, el derecho de petición corresponde a aquellos derechos que gozan de protección inmediata por vía de acción de tutela.

El núcleo esencial del derecho de petición es *la resolución pronta y oportuna de la cuestión*; este derecho comprende tres elementos esenciales, a saber: A. la pronta resolución; B. respuesta de fondo y, C. notificación de la respuesta al interesado.

De conformidad con lo anterior, solo me queda como único medio judicial, el presentar acción en contra del representante legal o quien haga sus veces, con el objeto que me sea protegido mi Derecho Fundamental de Petición.

### **PETICIÓN:**

1. Con la consideración y el respeto debidos, solicito al señor Juez de Tutela, amparar mi **DERECHO DE PETICIÓN** en conexidad con el **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, Y A LA IGUALDAD** y que por esta vía se ordene a la entidad ACCIONADA **AREA DE TALENTO HUMANO – SECCIONAL MANIZALES. Y/O DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE CALDAS** dar respuesta de FONDO, CONGRUENTE, *positiva o negativa* al derecho de petición radicado el día **26 de ENERO DE 2024.**
2. Se insta a las accionadas que las respuestas sean emitidas a través del correo electrónico [tutelasguiajuridica@gmail.com](mailto:tutelasguiajuridica@gmail.com)

### **SOPORTE JURISPRUDENCIAL:**

Respecto del Derecho de Petición la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado de la siguiente manera:

*"Se trata de uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (art. 2o Constitución Política)".* (Corte Constitucional. Sentencia No. T-012 de 1992, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo).

"(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser

resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe serlo más corto posible; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado (...)" (Corte Constitucional. Sentencia No. T-249 de 2001, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo).

"...una respuesta es: i.) suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a sus pretensiones; ii.) Efectiva si soluciona el caso que se plantea (C.P., Arts. 2º, 86 y 209) y iii.) Congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta." (Corte Constitucional. Sentencia No. 192 de 2007, Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Tafur Galvis).

*La jurisprudencia ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo". (Sentencia T-206/18).*

*Señala los preceptos jurídicos que: **CUESTIONES PREVIAS – PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA** 2. Previo al análisis del objeto de la acción de tutela interpuesta, es necesario estudiar los requisitos de procedencia de la demanda relativos a (i) la alegación de una presunta afectación de un derecho fundamental, (ii) la legitimación por activa y por pasiva, (iii) la subsidiariedad y (iv) la observancia del requisito de inmediatez. (Sentencia T-206/18).*

*La **LEY 1755 DE 2015** Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. <Artículo **CONDICIONALMENTE** exequible> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el*

artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

*El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.*

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Artículo 13. Objeto y Modalidades del Derecho de Petición ante Autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

**Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

**Parágrafo.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

**Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones.** Las peticiones podrán presentarse verbalmente ante el funcionario

*competente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este Código.*

*Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que faltan.*

*Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.*

*Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.*

*A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.*

**Parágrafo 1.** *En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.*

**Parágrafo 2.** *Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.*

**Parágrafo 3.** *Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto, o ante el servidor público competente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en un plazo no mayor a noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente Ley.*

## **DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, so pena que su inobservancia, al constituir violación a ese principio fundamental por alejarse del mandato constitucional, acarree como consecuencia el desconocimiento de lo actuado.

"Buena parte de la eficacia que se predica de un ordenamiento jurídico como instrumento social encaminado a proteger los derechos

fundamentales de los miembros de una comunidad y resolver los conflictos que se presentan entre diferentes actores sociales, depende de la existencia de principios que garanticen el debate razonado de los argumentos enfrentados, y permitan que las demandas y pretensiones que presentan los ciudadanos en defensa de sus intereses, puedan ser discutidas y resueltas sobre la base de procedimientos claramente establecidos por las normas jurídicas[...]<sup>1</sup>

### **EL DERECHO A LA IGUALDAD**

La igualdad como derecho subjetivo está relacionada con la identificación de los límites que tiene el legislador respecto de los derechos de las personas. Dentro de esta comprensión ha dicho la Corte desde el comienzo, que "De este carácter de la igualdad como derecho subjetivo se deriva, a su vez, su segunda característica: la igualdad es, también, una obligación constitucionalmente impuesta a las ramas y órganos del poder público, obligación consistente en tratar de igual forma a cuantos se encuentran en iguales situaciones de hecho. Desde esta perspectiva, la igualdad mantiene su carácter de derecho subjetivo pero lo proyecta, además, **como una obligación de los poderes públicos** que guarda una estrecha relación con la imparcialidad de que trata el artículo 209 superior (...)" Sentencia C-586/16.

### **PRUEBAS:**

Con el propósito de acreditar la violación del derecho fundamental anteriormente señalado, sírvase señor Juez de Tutela considerar los siguientes medios de convicción:

1. Derecho de petición y radicación del **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE CALDAS**
2. Respuesta del DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE CALDAS.
3. Fotocopia simple de la cedula de ciudadanía.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Como soporte constitucional de la presente acción de tutela, presento los artículos 2, 4, 23, y 86 de nuestra Carta Política, los cuales reconocen los fines esenciales del Estado, la primacía de la Constitución como norma de normas, la primacía de los derechos inalienables de la persona, el Derecho de Petición, el derecho de acceder a la acción de tutela.

### **COMPETENCIA:**

Es usted, señor Juez de Tutela competente para el conocimiento de la presente acción de tutela, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1382 de 2000.

### **JURAMENTO:**

---

<sup>1</sup> Sentencia T-1263 de 2001 M.P., Jaime Córdoba Triviño.

Se manifiesta, señor Juez de Tutela bajo la gravedad de juramento, que el suscrito no ha interpuesto otra acción de tutela, por los mismos hechos y derechos aquí reclamados y en contra de la entidad accionada.

**ANEXOS:**

Los documentos relacionados como pruebas.

**NOTIFICACIONES:**

La recibiré notificaciones en la calle 20 6-30 Oficina 1103 Edificio Banco Ganadero Pereira, Risaralda. Teléfonos: 6012822864- 6063331630 3127767896, Correo electrónico: [tutelasguiajuridica@gmail.com](mailto:tutelasguiajuridica@gmail.com)

Las accionadas **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE CALDAS** al correo electrónico [sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La accionada **AREA DE TALENTO HUMANO - SECCIONAL MANIZALES** al correo electrónico [correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

*Silvio S.M. Quiñones R*

**SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS**  
**C.C. Nro. 19.465.542**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.465.542**

**QUIÑONES RAMOS**

APELLIDOS  
**SILVIO SAN MARTIN**

NOMBRES

*Silvio S.M. Quiñones R*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ENE-1962**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**23-JUN-1980 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00070561-M-0019465542-20080913      0003333811A 2      1410015775

Señores

**DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE CALDAS**

Talento Humano

Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD CERTIFICADOS TIEMPOS DE  
SERVICIO Y/O CERTIFICADO CETIL

**OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA**, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.380.337 de la Ceja (Ant.), y tarjeta profesional No. 115.384 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS**, persona igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.542, de conformidad con el poder a mí conferido, me permito presentar ante ustedes la siguiente

### **PETICION**

**PRIMERO:** Se emita Certificado de Tiempos de Servicio detallado mes a mes y/o CETIL del tiempo laborado por el señor SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS de todo el tiempo laborado en la entidad entre el 23 DE ENERO DE 1983 Y EL 30 DE JUNIO DE 1992, incluyendo asignación básica, factores salariales sujetos de cotización y horas extras.

**SEGUNDO:** El señor SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS laboro en los siguientes cargos y juzgados:

- Citado grado 4 del juzgado Promiscuo de menores del circuito de la Dorada – Caldas
- Oficial escribiente grado 5 del juzgado 1 Penal del circuito de la Dorada- Caldas
- Oficial escribiente grado 5 del juzgado Promiscuo de menores de la Dorada- Caldas
- Oficial escribiente grado 5 del juzgado de instrucción criminal de la Dorada Caldas
- Oficial escribiente grado 7 de la unidad de indagación preliminar de la Dorada- Caldas
- Oficial mayor grado 8 del juzgado 5 penal municipal de Manizales- Caldas
- Secretario grado 10 del juzgado de instrucción criminal ambulante de Manizales- Caldas
- Oficial escribiente grado 7 de la unidad criminalística de campo de la Dorada Caldas
- Secretario grado 10 de la unidad criminalística de campo Aguadas - Caldas

**TERCERO:** En caso de que no se pueda certificar rangos de tiempos de servicios mediante certificado cetil, solicito que se certifiquen dichos tiempos mediante certificación de salarios en el que se indique la asignación básica devengada mensual, los factores salariales sujetos de cotización y horas extras que devengó el señor SILVIO

SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS en cada periodo no certificado mediante Certificado Cetil.

### **ANEXOS**

- Copia Cedula de ciudadanía del señor SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS.
- Copia del poder conferido.
- Copia cédula y tarjeta profesional del abogado.

**NOTIFICACIONES:** Calle 20 No. 06-30 Oficina 1103 Edificio Banco Ganadero tel: 333 1630 cel: 3127767896 – Pereira - Risaralda y al correo electrónico [notificacionesguiamedellin@gmail.com](mailto:notificacionesguiamedellin@gmail.com)

Atentamente,



**OSCAR DARIO RIOS OSPINA**

C.C. 15.380.337 de la Ceja, Antioquia.

T.P. 115.384 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.465.542**

**QUIÑONES RAMOS**

APELLIDOS

**SILVIO SAN MARTIN**

NOMBRES

*Silvio S.M. Quiñones R*

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

UBI



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ENE-1962**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**23-JUN-1980 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00070561-M-0019465542-20080913

0003333811A 2

1410015775

REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.380.337**  
RIOS OSPINA

APELLIDOS  
**OSCAR DARIO**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-1965**

**LA CEJA**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**  
ESTATURA

**B+**  
G.S. RH

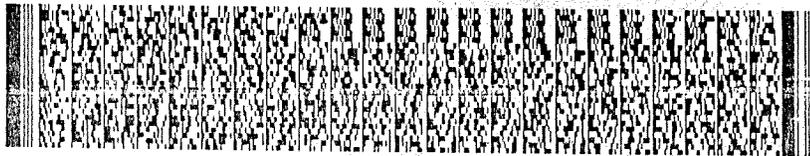
**M**  
SEXO

**08-OCT-1984 LA CEJA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0112100-00475176-M-0015380337-20130925 0035048204A 1 2282550317

210591

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

**115384** **08/07/2002** **30/05/2002**  
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

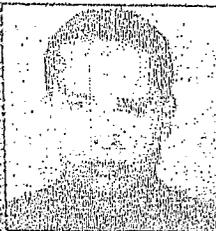
**OSCAR DARIO**  
**RIOS OSPINA**

**15380337**  
Cédula

**ANTIOQUIA**  
Consejo Seccional

**DE MEDELLIN**  
Universidad

*[Handwritten signature]*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



*[Handwritten signature]*



**GUÍA JURÍDICA**  
EN PENSIONES  
**Oscar Daño Ríos Ospina**  
Especialista en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Señores

De la ciudad

**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

**SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS** identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, vecino de esta ciudad, como a usted muy comedidamente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente para que en mi nombre y representación actué como apoderado principal ante la entidad al abogado **OSCAR DARIO RIOS OSPINA**, mayor y vecino de la ciudad de Pereira (Rda.), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.380.337 expedida en La Ceja (Ant.), y Tarjeta Profesional Nro. 115.384 del C. S. de la J. y como sustituta a la abogada **MARIA ALEJANDRA CARDONA ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.088.251.055 de la ciudad de Pereira y Tarjeta Profesional 189.885 Del C.S. de la J., para realizar cualquier trámite en mi nombre y por la buena representación de mis intereses.

Mis apoderados quedan facultados para solicitar, tramitar documentos en mi nombre, radicar derechos de petición, conciliar, reclamaciones administrativas, sustituir poder, reasumir poder, presentar recursos notificarse de las resoluciones pertinentes, recibir; de igual manera para todo aquello inherente a la buena representación de mis intereses y notificarse de las resoluciones que la entidad emita.

Atentamente

*Silvio S.M. Quiñones*  
**SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS**  
CC 19.465.542 de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SENADO CESAR  
SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS  
NOTARIO 31 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

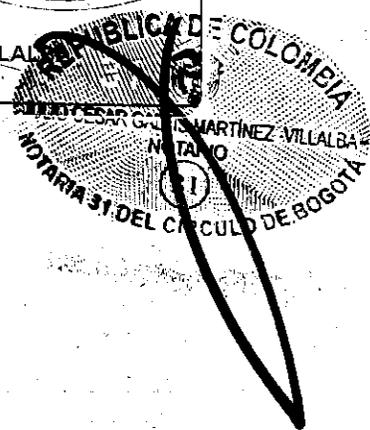
**NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTÁ D.C.**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 En Bogotá, D.C., el día 2023-09-04 09:20:46  
 Ante el NOTARIO TREINTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

**QUIÑONES RAMOS SILVIO SAN MARTIN**  
 quien exhibió la C.C. 19465542  
 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

**Cod. jkd5v**

X *Silvio S.M. Quiñones R.*  
 Firma Compareciente  
 1491-ee7c76aa

**JULIO CESAR GALVIS MARTINEZ - VILLALBA**  
 NOTARIO 31 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**AVISOS JUDICIALES**  
 CENTRO DE SOLUCIONES  
**SERVIENTREGA**  
**JUDICIAL**

**Centro de Soluciones**

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. 9165905963

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	1	4

Los anexos no son cotejables.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TATIANA RUIZ &lt;tatiana.ruiz.guiajuridica@gmail.com&gt;

## SOLICITUD CERTIFICADOS TIEMPOS CETILES- SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS

1 mensaje

TATIANA RUIZ <tatiana.ruiz.guiajuridica@gmail.com>  
Para: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de enero de 2024, 14:49

26 de enero del 2024

Señores

**DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE CALDAS****REFERENCIA: SOLICITUD CERTIFICADOS TIEMPOS CETIL SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS**

**OSCAR DARIO RÍOS OSPINA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y actuando en calidad de apoderado del señor **SILVIO SAN MARTÍN QUIÑONES RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 19.465.542 de Bogotá D.C.**, me permito presentar solicitud certificados tiempos cetil, adjunto escrito.

Atentamente



 **SOLICITUD CERTIFICADO CETIL - SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES.pdf**  
743K



TATIANA RUIZ &lt;tatiana.ruiz.guiajuridica@gmail.com&gt;

**RV: SOLICITUD CERTIFICADOS TIEMPOS CETILES- SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS**

1 mensaje

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales &lt;sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

26 de enero de 2024,  
14:55Para: Correspondencia Area de Talento Humano - Seccional Manizales <correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: "tatiana.ruiz.guiajuridica@gmail.com" <tatiana.ruiz.guiajuridica@gmail.com>

Buenas tardes

Se remite por competencia.

Atentamente,

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia***Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas***

De: TATIANA RUIZ &lt;tatiana.ruiz.guiajuridica@gmail.com&gt;

Enviado: viernes, 26 de enero de 2024 14:49

Para: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales &lt;sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: SOLICITUD CERTIFICADOS TIEMPOS CETILES- SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS

26 de enero del 2024

Señores

**DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE CALDAS****REFERENCIA: SOLICITUD CERTIFICADOS TIEMPOS CETIL SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS**

**OSCAR DARIO RÍOS OSPINA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y actuando en calidad de apoderado del señor **SILVIO SAN MARTÍN QUIÑONES RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 19.465.542 de Bogotá D.C.**, me permito presentar solicitud certificados tiempos cetil, adjunto escrito.

Atentamente





**SOLICITUD CERTIFICADO CETIL - SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES.pdf**  
743K